

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, Notario de Albaida, á expedir copia del testamento que ante él habia otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario le reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectará á la Beneficencia pública:

Resultando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que preceda mandamiento judicial, porque sólo á los otorgantes y á los que en las escrituras funden su derecho, conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendría que extender la solicitada en el papel sellado que corresponda á la cuantía de la herencia, por tratarse de un testamento.

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando á la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestion, y por ello lo tiene á obtener primera copia; sobre que

esto supondria en todo caso un conocimiento exacto del documento pedido, suposicion inadmisibile, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de Albaida, y que sujetó á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen tambien los Administradores, á respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia pedida contradice la práctica constante, inutilizaria las más provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarías son dependencias del Estado, según se colige de toda la legislación que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque según el art. 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del estado expidan de lo que conste en sus libros en virtud de providencias ó mandatos superiores dictados de oficio;

S. M. se ha dignado mandar:

Primero. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme á lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados á expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.»

Y de real orden tambien, comuni-

cada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Subsecretario, Francisco Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.102.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Hallándose en vigor la ley de 30 de Enero de 1856, que en cuanto al tiempo y forma de verificarse las operaciones preliminares del reemplazo del ejército no ha sido derogada por la ley de 29 de Marzo de 1870; Considerando que corresponde exclusivamente á las Cortes señalar el contingente de hombres con que las provincias de España han de contribuir á la quinta de cada año; y Considerando que hasta tanto que dichas Cortes no aprueben el correspondiente proyecto de ley el Gobierno no puede tampoco dictar otras reglas que las que se refieran á las operaciones previas del reemplazo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El sorteo de los mozos alistados para la quinta del año actual debe verificarse en todos los Ayuntamientos de las provincias de España, á excepcion de las Vascongadas, el primer Domingo del próximo mes de Abril,

segun lo dispuesto en el capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Si algunos Ayuntamientos no hubieren terminado las operaciones de alistamientos y su rectificacion, procederán inmediata y sucesivamente á practicarlas con arreglo á las disposiciones de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la precitada ley, á fin de que el acto del sorteo tenga lugar en dichos Ayuntamientos el último Domingo del referido mes de Abril.

3.º Las operaciones de declaracion de soldados y su entrega en caja así como el repartimiento del cupo á cada provincia y demás disposiciones necesarias, se determinarán en el proyecto de ley que brevemente se someterá á la deliberacion de las Cortes; y

4.º Pasado el último Domingo del próximo mes de Abril V. S. reclamará de cada Ayuntamiento y remitirá sin demora á este Ministerio de la Gobernacion un estado, en que se manifieste qué pueblos han celebrado el sorteo conforme á la regla 1.ª y cuáles conforme á la 2.ª de esta circular.»

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, encargando á los Sres. Alcaldes bajo su extricta responsabilidad el mayor orden en el acto del sorteo, dispuesto como estoy á castigar con todo rigor la menor alteracion que con tal motivo se intente en contra de la tranquilidad pública.

Valladolid 30 de Marzo de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

Num. 2.101.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Circular.

Son excesivas las quejas que se dan



á este Gobierno de provincia, por daños que se causan en el arbolado á consecuencia del uso de armas y caza, y como quiera que la mayor parte de los que la poseen, carecen de la competente licencia para su uso, contraviniendo terminantemente las disposiciones de la Instrucción de 14 de Febrero del año actual é incurriendo por consiguiente en la sancion penal que la misma marca como defraudadores de los derechos de la Hacienda; he acordado publicar esta circular á fin de que los que carezcan de la oportuna licencia para el uso de armas, soliciten su concesion, que daré ó negaré en vista de los informes que conceptúe necesarios; advirtiéndole que dispuesto como me hallo á hacer que se cumplan las disposiciones legales vigentes y particularmente la ya citada Instrucción y los artículos 1.º, 63 y 89 del código penal, exigiré sin contemplacion de ningun género la multa del cuádruplo del valor de la licencia además de quedar decomisadas las armas que se aprehendan, que serán remitidas al parque de artillería y privados sus dueños por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que sin escusa ni pretexto de ningun género, recojan y pongan á disposicion de este Gobierno las armas que se usen sin licencia competente, dándome cuenta de los nombres y vecindad de los individuos en cuyo poder se hallen, para exigirles las responsabilidades que dejo indicada.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.—  
El Gobernador interino, Abdon de Paz.

NUM. 2.095.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Circular.*

En vista de la imperiosa necesidad en que se encuentra la Diputacion de allegar con urgencia fondos para subvenir á las muchas é ineludibles obligaciones que sobre ella gravitan, especialmente las de los ramos de Beneficencia y de Instrucción pública que hoy se hallan más desatendidas por falta de recursos; la Comision provincial ha determinado dirigirse á los Municipios de los pueblos de la provincia, estimulando su celo á fin de que en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el de la fecha de esta circular, ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, los pueblos que aun no lo hayan verificado, el contingente correspondiente á los mismos por los trimestres ya vencidos del repartimiento girado por la Diputacion para gastos provinciales del corriente año económico, y publicado en el *Boletín oficial* de 15 de Mayo de 1870.

La Comision provincial espera que en virtud de esta escitacion, todos los Ayuntamientos de la provincia, se apresurarán á entregar á la Diputacion los recursos que por la ley están obligados á facilitarla. Y si así no lo hicieren aunque la será muy sensible á esta Corporacion, se verá en la dura y triste situacion de emplear contra los morosos medios de apremio que desea evitar.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo.

NUM. 2.100.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Moraleja de las Panaderas, la tercera subasta para la enagenacion de 200 pinos que han de cortarse en el monte titulado «Recorba» perteneciente á los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 225 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 28 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

Núm. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedraja de S. Esteban una quinta subasta para la enagenacion de las maderas que procedentes de pinos derribados por los vientos y cortas fraudulentas se hallan en depósito bajo el tipo de 168 pesetas 75 céntimos.

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hornillos una quinta subasta para la enagenacion de 200 pinos que han de cortarse en el monte Tajon, perteneciente á los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 262 pesetas 50 céntimos y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo la tercera subasta para la enagenacion de los productos maderables y leñosos de los montes de sus propios, que se expresan, bajo los tipos anotados y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Productos que se enagenan.	TIPO.	
	Pets.	Cénts.
200 pinos que han de cortarse en el monte denominado Cañamon. . .	375	»
Una corta olivacion que ha de hacerse en el denominado los Estados. .	1593	75

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero la tercera subasta para la enagenacion de la corta olivacion que ha de hacerse en el monte Pinar Viejo, que pertenece á los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.266 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar la tercera subasta para la enagenacion de los productos maderables de los montes pertenecientes á la comunidad de dicha villa, bajo el tipo anotado y con sujecion á las condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Productos que se enagenan.	TIPO.	
	Pets.	Cénts.
200 pinos albares que han de cortarse en el monte denominado Aldeanueva	562	50
150 pinos albares que igualmente han de cortarse en el titulado Santibañez. .	562	50

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—

El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo la cuarta subasta para la enagenacion del fruto de piña albar del monte Muago, perteneciente á los propios de dicha villa, bajo el tipo de 127 pesetas 50 céntimos y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo la cuarta subasta para la enagenacion de los productos maderables de los montes que se expresan, bajo el tipo anotado y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Productos que se enagenan.	TIPO.	
	Pets.	Cénts.
700 pinos que han de cortarse en el monte Arenas, sito en la jurisdiccion de Portillo, Camporedondo y La Parilla, perteneciente á Portillo.	1260	»
500 pinos negrales del monte Llanillos-Parrilla, sito en la jurisdiccion de La Parrilla, perteneciente á la Comunidad de Portillo. . . .	900	»

Valladolid 27 de Marzo de 1871.—  
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—  
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.092.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo la cuarta subasta para la enagenacion de los productos maderables y leñosos de los montes que se expresan pertenecientes á los propios de dicho pueblo, bajo el tipo anotado y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

TIPO.	Pets. Cénts.
Productos que se enagenan.	
Una corta de 2000 pinos en el monte Tamarizo nuevo, sito en la jurisdicción de La Pedraja..	4800 »
Una corta olivacion en el titulado Corbejon y Quemados, sito en la misma jurisdicción..	6000 »
Valladolid 27 de Marzo de 1871.=	
El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.=	
Juan Callejo, Secretario.	

### TERCERA SECCION.

NUM. 2.099.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Merino, licenciado del presidio en 6 de Junio último y á su esposa, vecinos que se dicen de esta ciudad, pero que se ignora su domicilio, para que á término de nueve días comparezca en este Juzgado por la escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal de oficio sobre robo de un pollino á Benito Castrillo, vecino de Villabañez.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandato, Simon de Moneo.

NUM. 2.085.

*Don Francisco Reoyo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion ha recaído la Sentencia que dice así:

*Sentencia.*

En la villa de Villalon á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por D. Fidel Gomez, Procurador habilitado, á nombre y con poder bastante de Doña Petra Bello Nuñez, vecina de Villavicencio, para litigar en tal concepto en tercería de mejor derecho contra D. Santos Sanchez Cuadrillero, á quien representa el Procurador D. Meliton Maroto, y contra D. Antolin Carro, vecino de Villavicencio, los Extradados del Juzgado por su rebeldía.

Resultando que D. Fidel Gomez, Procurador habilitado para representar á Doña Petra Bello, mujer de Don Antolin Carro, dedujo tercería de mejor derecho, solicitando por otro sí se declare á su representado pobre para litigar, por carecer de bienes para subsistir, en razon de hallarse sujetos á em-

bargo la mayor parte de los que su marido poseia y no exceder los productos de los que conserva del duplo jornal de dos braceros.

Resultando que D. Meliton Maroto, en nombre de D. Santos Sanchez Cuadrillero, vecino de Rioseco, se ha opuesto á dicha declaracion, fundándose en que el embargo de los bienes de D. Antolin Carro, es puramente ilusorio, disponiendo como dispone de aquellos y sus productos por tolerancia del Depositario, y siendo comunes á la Sociedad conyugal, no puede reputarse pobre á Doña Petra Bello, por exceder los rendimientos del doble jornal de un bracero.

Resultando que el ejecutado no ha evacuado el traslado conferido por lo que le fué acusada la rebeldía, señalándose los Extradados para las diligencias sucesivas, reservándose el Ministerio fiscal exponer con vista de las pruebas.

Resultando de la practicada por Doña Petra Bello, hallarse embargados la mayor parte de los bienes que su marido poseia, sin que los productos de los pocos que disfruta excedan del doble jornal de un bracero.

Resultando de la practicada por el Procurador Maroto, que no ha justificado cual debia la excepcion propuesta; pues que si bien aparece cierta tolerancia por parte del depositario de los bienes embargados, no se acredita que el ejecutado disponga de sus productos.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que dedicados al cultivo de tierras estén graduados sus productos en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros.

Considerando que segun lo alegado y probado, Doña Petra Bello se encuentra en el caso indicado; pues que los productos de los bienes libres que disfruta su marido no exceden del doble jornal de un bracero, sin que de modo alguno puedan tomarse en cuenta los rendimientos de los que aparecen embargados.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Petra Bello Nuñez, pobre para litigar en la tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su marido D. Antolin Carro, á instancia de Don Santos Sanchez Cuadrillero, por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, otorgándola los beneficios que á los de su clase concede el ciento ochenta y uno de la misma.

Pues por esta Sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo: Federico Monsalve.

Pronunciamiento. Dada y pronun-

ciada fué la anterior Sentencia por el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano hoy veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Vicente Laiz, de esta vecindad, de que doy fé.=Ante mí: Francisco Reoyo.

Exactamente concuerda con su original obrante en el expediente de pobreza de que queda hecho mérito, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Villalon á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.=Francisco Reoyo.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

**Circular.**

La Direccion general de Contribuciones ha resuelto con fecha 23 del actual, que continúen las actuales juntas periciales hasta que se reciban nuevas instrucciones y que se ocupen en la preparacion de los trabajos para el repartimiento del próximo año económico.

En su consecuencia esta Administracion hace á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las preveniciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el recibo de esta circular se dedicarán las referidas juntas periciales á la confeccion del apéndice al amillaramiento, en el que constarán las variaciones que hayan tenido los contribuyentes en sus riquezas por altas ó bajas, consecuencias de adquisiciones hechas en el año que concluye ó cesiones á otros.

2.<sup>a</sup> Si efecto de los trabajos hechos por las mismas juntas resultase alguna riqueza que hasta hoy no hubiese contribuido, la comprenderán entre las altas expresando su procedencia.

3.<sup>a</sup> No podrá bajarse nada de la riqueza hoy reconocida.

4.<sup>a</sup> El referido apéndice podrá formarse en el papel rayado usado en años anteriores, si bien hay que reintegrar el valor de los pliegos que en él se inviertan como de oficio.

5.<sup>a</sup> Formará tambien el padron ó amillaramiento de la riqueza pecuaria, debiendo mandar á esta oficina dos ejemplares tanto de este como del apéndice.

6.<sup>a</sup> Para el dia 30 de Abril próximo, deberán hallarse en esta oficina los referidos documentos.

La Administracion confia que penetradas las corporaciones que han de intervenir en los trabajos referidos de lo interesante del servicio puesto á su cuidado, que no darán lugar á recuerdos y escitaciones, ni á colocar á la misma en el caso de tener que adoptar

medidas que siempre la repugna y de las que huye hasta donde la es posible.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.=  
F. de Sales Ordoñez.

### QUINTA SECCION.

NUM. 2.096.

SUBINSPECCION DE COMUNICACIONES  
de Valladolid.

La Direccion general ha dispuesto que desde el dia 10 de Abril próximo, los paquetes de muestras y demás efectos comprendidos en la siguiente tarifa aprobada por real orden de 17 del actual se tasen para su circulacion por correo con arreglo á lo que en la misma se previene.

Valladolid 28 de Marzo de 1871.=  
El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

*Tarifa aprobada por real orden del 17 de Marzo actual para el franqueo obligatorio de las muestras de comercio y demás clases de correspondencia en la misma incluidas, y que circulen en el interior de España é islas adyacentes.*

PRECIO DEL FRANQUEO.

1.<sup>o</sup> *Muestras del comercio:* 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

2.<sup>o</sup> *Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos:* 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

3.<sup>o</sup> *Plantillas de baldosas, rícalos mosaicos, etc. formadas con pedazos de papel blanco ó de color:* 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

4.<sup>o</sup> *Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica:* 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

5.<sup>o</sup> *Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al testo de la obra:* 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

6.<sup>o</sup> *Participaciones de nacimiento, casamiento ó de funcion, impresas, litografiadas ó autografiadas:* 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

7.<sup>o</sup> *Tarjetas de visita que sólo contengan la indicacion de los nombres, cualidades y domicilio del remitente:* 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

8.<sup>o</sup> *Tarjetas-retratos fotográficas:* 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

9.<sup>o</sup> *Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni su dimension de 30 centímetros en todas sus superficies:* 12 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Todos los objetos comprendi-

dos en la anterior tarifa podrán ser remitidos bajo el carácter de certificado siempre que los interesados lo deseen. En tal caso, además del precio de franqueo que respectivamente se les señala, abonarán como derecho fijo é invariable de certificación la cantidad de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea el peso del paquete.

2.<sup>a</sup> Los objetos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente tarifa deberán remitirse bajo fajas y de manera que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán cifra ni cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirijan, el punto de su residencia; y respecto de las muestras, los sellos de la fábrica ó del comerciante, la indicación de los números de orden y los precios. Las pruebas de imprenta podrán llevar las correcciones que se mencionan en el número 5.

3.<sup>a</sup> Los objetos que se comprenden bajo los números 7 y 8 deberán remitirse bajo sobre abierto, y en su interior no contendrán cifra ni signo alguno manuscrito.

4.<sup>a</sup> Los medicamentos podrán, atendida su delicadeza, ser remitidos en pequeñas cajas, sacos ó paquetes; pero la atadura de los unos deberá constituirlos una simple lazada, y las otras es necesario que fácilmente puedan abrirse á fin de que sin dificultad pueda comprobarse el contenido.

A consecuencia de su especialidad, los sacos, paquetes ó cajas que contengan medicamentos, hayan sido ó no sometidas á la formalidad de la certificación, serán siempre é invariablemente incluidos por la oficina de Comunicaciones remitente en el paquete especial de certificados.

5.<sup>a</sup> No se dará curso á ninguno de los objetos comprendidos en la presente tarifa, cuya remision no se efectúe con arreglo á las condiciones que la misma determina.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Aprobada.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Victor Balaguer.

*Don Blas Dulce, Alcalde 1.º Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: que como preliminares del sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de presupuestos y arbitrios de esta ciudad en el año económico próximo, se han formado y quedan expuestas al público en la Secretaría de esta corporacion las listas de los vecinos que comprendan las respectivas secciones y la distribución ó señalamiento de adjuntos, segun lo manda el art. 11 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, por el término de ocho dias, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra la formación de secciones y señalamiento de asociados. Las personas que gusten

enterarse podrán concurrir á la expresada Secretaría desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los vecinos se anuncia por edictos en la forma ordinaria.

Valladolid 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Blas Dulce.—Felipe Cibran, Secretario.

### Seccion 1.<sup>a</sup>

#### CONTRIBUYENTES POR URBANO.

- 1 D. Andrés Gallego Moyano.
- 2 El mismo, por D. Vicente Barbero.
- 3 D. Andrés Luis Cea, por Don Manuel Navarro.
- 4 El mismo por sí.
- 5 D. Andrés Castilla Perez.
- 6 Andrés Morencia, paga María Manso.
- 7 Andrés Medina Gomez.
- 8 Andrés Rodriguez Alvarez.
- 9 Antonio Ulloa Rodriguez.
- 10 Antonio Alonso Perez.
- 11 Antonio Rojo Camino.
- 12 Antonio Riesco.
- 13 Antonio Ortiz Vega.
- 14 Antonio Gonzalez Obejas.
- 15 Antonio Pelayo Escobar.
- 16 Antonio Florencio Vildósola.
- 17 Antonio Valentin Morcillo.
- 18 Antonio Diez Pedrero, y por él D. Lucio Cámer.
- 19 Antonio Villar y Pinto.
- 20 Antonio Mial.
- 21 Antonio Blanco Guerrero.
- 22 Antonio Liébana.
- 23 Antonio Cosio y Miñambres.
- 24 Antonio Lanuza, por Doña Juana Delicado.
- 25 Antonio Cevico Cantera.
- 26 Antonio Marcos Luengo, Vicenta Gomez.
- 27 Antonio Grijalbo.
- 28 Antonio de Castro.
- 29 Antonio Garcia Valladolid.
- 30 Antonio del Barrio y la Puente.
- 31 Antonio Perez Fraga.
- 32 Antonio Medina Martin.
- 33 Antonio Rojas Garcia.
- 34 Antonio Martin Remolinos.
- 35 Antonio Balmes y Rafar.
- 36 Antonio Luis, Testamento de Juan Nepomuceno Arias.
- 37 Antonio Arcilla y Linage.
- 38 Andrés Sandobal.
- 39 Andrés Sanz.
- 40 Andrés Alonso Garcia.
- 41 Doña Andrea Delgado.
- 42 Andrea Marroquin Perez.
- 43 La misma por D. Leon Marroquin y otros.
- 44 D. Aquilino Navia.
- 45 Aquilino Arquerero Moreno.
- 46 Aquilino Martinez, paga Juana San José.
- 47 Aquilino Perez, paga Valeriana Perez.
- 48 Atanasio Perez Cantalapiedra.
- 49 Anacleto Guerra M. de Soto.
- 50 Aniceto Marroquin del Pozo.
- 51 Aniceto Herrero.
- 52 Doña Ana Olmos Rodriguez.
- 53 Ana Crespo Benito.
- 54 Adelaida Reinoso, su testamentaria.
- 55 Anastasia Gonzalo.
- 56 Adelaida Cardenal.
- 57 D. Adriano Fernandez.
- 58 Antero Fuertes.
- 59 Aureliano Gonzalez Redondo.
- 60 Agapito de Lara Manso.
- 61 Agapito Zarraoa, hoy Andrés Garcia Barrasa.

- 62 Doña Agueda Peribañez de Sapela.
- 63 La misma por Eulogio Marcilla.
- 64 Doña Aleja Gomez Garcia.
- 65 D. Alejandro de Páramo Diez.
- 66 Alejandro Alonso Atienza.
- 67 Alejandro Cortejoso Anciles.
- 68 Alejandro Ulloa, su viuda.
- 69 Alonso Quintero ó sus herederos.
- 70 Adrian Micieces.
- 71 Aureliano Ruiz del Castillo.
- 72 Ambrosio Velicia Ortega.
- 73 Ambrosio Sanz.
- 74 Aniano Ortega, por Eusebio Sanz Gonzalez.
- 75 Anacleto Anselmo y Cándido Lopez Sanz.
- 76 Angel Roldan.
- 77 Angel Barroeta, y por él Don Gabino Garcia.
- 78 Angel Rodriguez Oviedo.
- 79 Angel Vega Tomé ó su viuda.
- 80 Angel Santibañez Garcia.
- 81 Angel Casado Casto.
- 82 Angel Trechuelo, por Manuel y Tomasa Ruiz.
- 83 Doña Angela Ruifernandez Cabezudo.
- 84 Angela Gutierrez.
- 85 Angela Cerezo Mela.
- 86 D. Angel Fernandez Martin.
- 87 Agustin Simon Cosio.
- 88 Agustin Elices Ilera.
- 89 Agustin Laforga, por Pedro Perez.
- 90 Agustin Gutierrez Garcia.
- 91 Agustin Sanchez Gonzalez.
- 92 Doña Agustina Benito Calderon.
- 93 D. Agustin Laforga Valentin.
- 94 Antonio Muñoz Sirgo.
- 95 Antonio Gomez.
- 96 Antonio Martinez, hoy Catalina Cuadrado.
- 97 Antonio Polanco.
- 98 Antonio Enciso.
- 99 Antonio Silva, paga Martin Mongero.
- 100 Antonio Perez Tuero.
- 101 Antonio Rodriguez Diaz.
- 102 Antonio Prieto Gonzalez.
- 103 Antonio Saavedra Magano.
- 104 Doña Antonia del Arenal y Cuesta.
- 105 Antonia Agreda Sesma.
- 106 Antonia Bustamante de Lopez.
- 107 D. Antonino Santos San Juan.
- 108 Antonino Garcia Arranz.
- 109 Anselmo Crespo.
- 110 Anselmo Fernandez Ramos.
- 111 Antolin Perez Herrero.
- 112 Antolin Garcia, hoy su viuda.
- 113 Antolin Rodrigo Martinez.
- 114 Antolin Millan Sangrador.
- 115 Doña Antolina Leon, paga Bernardo Fraile.
- 116 Angela Lesmes Cartagena.
- 117 D. Andrés Gutierrez Escudero.
- 118 Andrés Olmos.
- 119 Andrés Olmedo Rodriguez.
- 120 Andrés Hernando Dueñas.
- 121 Baldomero Alvarez Romero.
- 122 Doña Balbina Pesquera.
- 123 D. Baltasar de la Puerta Diez.
- 124 Baltasar Fierro Dominguez.
- 125 Baltasar Sanchez Martin.
- 126 Doña Basilia Moreno.
- 127 Basilia Toreño Cartajena.
- 128 Baltasara Ruiz.
- 129 D. Baltasar Lloret.
- 130 Blas Dulce.
- 131 Blas Lopez Morales.
- 132 Blas Fernandez Mendez.
- 133 Blas Pardo Moneo.
- 134 Blas María Alonso.
- 135 Blas Acuña Martinez.
- 136 Blas Alvarez.
- 137 Doña Braulia Tejero Martin.
- 138 Braulia Sahagun Barrasa.
- 139 Bartolomea Lesmes.
- 140 D. Bartolomé Herrero.

- 141 Bernardo Lopez de Lopez.
- 142 Bernardo Fraile Lopez.
- 143 Bernardo Mailich Tolosa.
- 144 Bernardo Barroso Rey.
- 145 Bernardo Rico Perez.
- 146 Bernardo Garcia Herrera.
- 147 Bernardo Ovejas de la Fuente.
- 148 Bernardo Gonzalez Mañero.
- 149 Doña Bernarda Perez.
- 150 D. Bernardino Paredes.
- 151 Bernardino Santos Labrador.
- 152 Doña Mónica Merino.
- 153 D. Benito Estéban Arranz.
- 154 Fausto Tegerina.
- 155 Benito Ortega Marroquin.
- 156 Benito Calzado de la Mota.
- 157 Benito de las Mulas.
- 158 Benito Cortejoso del Barrio.
- 159 Benito Mendez Mastache.
- 160 Benito Martin Jover.
- 161 Benito Garcia Fernandez.
- 162 Benigno de Cuadros.
- 163 Benigno Villalba.
- 164 Benigno Pascual Estéban.
- 165 Benigno Francos S. José.
- 166 Bernabé Aparicio.
- 167 Doña Brígida Hermoso.
- 168 Bonifacia Lesmes.
- 169 D. Bonifacio Oviedo.
- 170 Doña Bonifacia Gonzalez.
- 171 D. Bonifacio San José.
- 172 Bonifacio Ribero Príncipe.
- 173 Bonifacio Mata.
- 174 Bonifacio Mata Mazariegos.
- 175 Bonifacio Diez Tápia.
- 176 Bruno Alfonso Cuenca.
- 177 Brígida Gutierrez.
- 178 Canuto Lesmes Franco.
- 179 Cástor Sapela.
- 180 Casto Muñoz Varela.
- 181 Calixto Ruiz Gonzalez.
- 182 Calixto Fernandez de la Torre.
- 183 Doña Calista Batalla.
- 184 Carmen de Urquidi.
- 185 Clarisa Falcon y Gonzalez.
- 186 Carmen Quintero Rodriguez.
- 187 D. Carlos Arango.
- 188 Carlos Madariaga.
- 189 Carlos del Barrio.
- 190 Carlos Barrasa Gimenez.
- 191 Carlos Ruiz Carrion.
- 192 Carlos Fernandez Moreton.
- 193 Carlos Alonso del Arco.
- 194 Cándido Vega Yañez.
- 195 Cándido Gonzalez.
- 196 Cándido Medina Infante.
- 197 Doña Cristina Melendez.
- 198 D. Cándido Calvo Cruzado.
- 199 Doña Cristina Brizuela.
- 200 Casiana Ruiz.
- 201 D. Casiano Rios Recio.
- 202 Cástor Ballesteros Luque.
- 203 Doña Castora Herrarte.
- 204 Catalina Escudero.
- 205 Carlota Gomez.
- 206 D. Casimiro Estéban Castellanos.
- 207 Doña Catalina Calleja.
- 208 D. Cayetano Fernandez Perez.
- 209 Casimiro Eseacho.
- 210 Celedonio Tamariz.
- 211 Doña Cirila Perez.
- 212 D. Ceferino Benito Gallinas.
- 213 Paulino S. José.
- 214 Doña Cesárea Guerra.
- 215 Cecilia Santos.
- 216 D. Ceferino Perez Quesada.
- 217 Cecilio Liébana Garcia.
- 218 Cesáreo Lorenzo Arranz.
- 219 Francisco Monte.
- 220 Sebastian Garrote.
- 221 Celestino Herrero Pablos.
- 222 Celestino Labajos.
- 223 Clemente Hernandez Repiso.

(Se continuará.)